

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AGOSTO 31 de 2015 • No. 411-7



60% de avance tiene la recuperación del parque del Cementerio Universal. La alcaldesa Elsa Noguera visitó el tradicional parque del barrio Chiquinquirá, en donde se invierten 4.768 millones de pesos para beneficiar a la comunidad de la localidad Suroccidente. Con una gran acogida y aceptación de los vecinos del sector a las obras que está ejecutando el Distrito, para recuperar casi 30.000 metros cuadrados de espacio público y zonas verdes, la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella visitó el parque del Cementerio Universal y recorrió las distintas áreas en donde avanzan los frentes de trabajo, acompañada por secretarios de despacho y funcionarios del programa Todos al Parque.

Las familias que viven en el entorno del parque y los vendedores del lugar salieron a recibir a la alcaldesa y le manifestaron con un arreglo floral su agradecimiento por la intervención del Distrito en este pulmón de la ciudad, uno de los más tradicionales de Barranquilla, que ocupa un área de terreno de 28.950 metros cuadrados, entre las calles 45 y 47 con carreras 35 y 37, en el barrio Chiquinquirá, localidad Suroccidente



CONTENIDO

DECRETO No. 0605 de 2015 (28 de agosto de 2015) 3
POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0524 DEL 23 JULIO DE 2015

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0605 de 2015**
(28 de agosto de 2015)**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0524 DEL 23 JULIO DE 2015**

La Alcaldesa Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución No 0236 de 2015 del CNE, Decreto No 0212 de 2014, Circular No. 011 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Leyes 130 y 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución No 0236 de 2015 del CNE, Decreto No 0212 de 2014, Circular No. 011 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, se publicó en Gaceta Distrital el día 24 de julio de 2015 el Decreto No. 0524 del 23 de julio de 2015, por el cual se regulan aspectos atinentes a la publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 25 de octubre del año 2015.

Que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en atención a las peticiones de modificación del Decreto 0524 de 2015 presentadas ante esta Secretaria por representantes algunos de los partidos políticos, respecto a: - Aumento del número de elementos de publicidad tipo móvil. - Aumento del número de elementos de amoblamiento urbano tipo Mupi. - Aclaración del literal B del artículo sexto de las prohibiciones, procede a analizarlas.

Que revisado el Decreto 0524 de 2015 y con el fin de garantizar el acceso a la publicidad política de todos los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, procede ésta Secretaria a modificar algunos apartes del mencionado Decreto, teniendo en cuenta el número de candidatos inscritos para la alcaldía, concejo y juntas administradoras locales en el Distrito de Barranquilla, gobernación y asamblea en el Departamento del Atlántico, según listado publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hace necesario modificar los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 0524 de 2015, respecto del elemento publicitario tipo aviso, toda vez que su ubicación no solamente será en las sedes de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, sino donde éstos lo autoricen, permitiéndose un máximo de 5 para cada candidato.

Que existen más de 260 elementos del amoblamiento urbano tipo Mupi en el Distrito de Barranquilla, a cargo del ccesionario encargado de la explotación, lo cual permite el aumento del número de elementos y acceso de todos los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

Que la prohibición establecida en el Literal B del Artículo 6, del mencionado Decreto, se hace con el fin de preservar los inmuebles declarados como de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en consecuencia se procederá a aclarar el alcance de dicha prohibición, haciendo referencia textual de los bienes, los cuales se describen a continuación:

- Antiguo Aeropuerto de Veranillo o Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, ubicado en vía 40 con calle 58, declarado mediante Resolución No. 797 del 16 de junio de 2000.
- Antiguo Banco de Dugand o Edificio de Telecom, ubicado en la calle 32 No. 43 - 27, declarado

mediante Decreto 2000 del de 1996.

- Biblioteca Departamental “Meira del Mar” ubicada en el Parque San José, calle 38 No. 38B - 21, declarado mediante Ley 889 de 2004.
- Casa denominada la Cueva, ubicada en el barrio Boston avenida 20 de julio, declarada mediante Resolución 1583 de 2002 y Resolución 1605 de 2003.
- Edificio Caja de Crédito Agrario, ubicado en la carrera 45 No. 33-10, declarado mediante Decreto 1802 de 1995.
- Edificio la Aduana, ubicado entre calles 36 y 40, carrera 46. Vía 40 No. 36-135, declarado mediante Decreto 2849 de 1984.
- Edificio Nacional del Atlántico o Edificio Municipal y Departamental Centro Cívico, ubicado en la calle 44 No. 44 - 80, declarado mediante Decreto 132 de 1993.
- Estación del Ferrocarril Montoya, ubicado en la calle 29 No. 50B - 204, declarado mediante Decretos 2849 de 1984 y 746 de 1996.
- Estación del Tranvía, declarado mediante Decreto 2849 de 1984.
- Estadio Moderno Julio Torres “Cuna del Fútbol Colombiano”, ubicado en la calle 30 con carrera 25 esquina, declarado mediante Ley 1067 de 2006.
- Hotel el Prado, ubicado en la carrea 54 No. 70 - 10, declarado mediante Resolución 1640 de 2004.
- Iglesia San Nicolás, ubicado en la calle 33 carreras 41y 42, declarado mediante Resolución 1166 de 2005.
- Teatro Amira de la Rosa, ubicado en la carrera 54 con calle 53, declarado mediante resolución 1277 de 2006.
- Templo de San Roque, ubicado en la calle 30 No. 36-25, declarado mediante Ley 260 de 1996.
- Estadio Romelio Martínez, calle 72 carera 46 esquina, declarado mediante Decreto 1802 de 1995.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público propende por garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscribieron candidatos para las elecciones a desarrollarse el próximo 25 de octubre de 2015, a los elementos de publicidad establecidos en el Decreto 0524 de 2015, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la definición de aviso establecido en el artículo Tercero del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°: Definiciones. Para los fines del presente Decreto, se adoptaran las siguientes definiciones:

AVISO: Se entiende por aviso, el elemento publicitario con fines políticos adosado a la fachada de las edificaciones, compuesto por logos y letras. Área máxima 12M2.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese los numerales 2, 5 y 6 del artículo cuarto del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

Artículo 4°: Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada. En el Distrito de Barranquilla se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político:

2. Cinco (5) avisos por candidato inscritos para las elecciones a desarrollarse el próximo 25 de octubre de 2015, previa autorización del movimiento o partido político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, los cuales deberán ser instalados cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, en especial las establecidas en el Decreto 589 de 1998 y demás normas que regulen este tipo de elementos. Área máxima 12M2.

5. Un máximo de doscientos (200) vehículos con publicidad política por cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 25 de octubre del año 2015, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No 0352 de 2004, expedido por el Alcalde Distrital y la normatividad vigente que rige el ejercicio de esta actividad en el Distrito de Barranquilla, utilizado para el transporte o locomoción de los candidatos.

Para los efectos de la presente Decreto, cada partido o movimiento político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.

Los vehículos que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos serán tenidos en cuenta dentro del límite de los doscientos (200) elementos de publicidad que se autorizan.

6. Un máximo de diez (10) Mupis con publicidad política por cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 25 de octubre del año 2015.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el literal B del artículo sexto del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

Artículo 6°: Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral. Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian.

b). En los inmuebles de interés cultural del Ámbito Nacional que a continuación se describen, en embajadas o consulados.

Antiguo Aeropuerto de Veranillo o Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, ubicado en vía 40 con calle 58, declarado mediante Resolución No. 797 del 16 de junio de 2000.

- Antiguo Banco de Dugand o Edificio de Telecom, ubicado en la calle 32 No. 43 - 27, declarado mediante Decreto 2000 del de 1996.
- Biblioteca Departamental "Meira del Mar" ubicada en el Parque San José, calle 38 No. 38B - 21, declarado mediante Ley 889 de 2004.
- Casa denominada la Cueva, ubicada en el barrio Boston avenida 20 de julio, declarada mediante Resolución 1583 de 2002 y Resolución 1605 de 2003.

- Edificio Caja de Crédito Agrario, ubicado en la carrera 45 No. 33-10, declarado mediante Decreto 1802 de 1995.
- Edificio la Aduana, ubicado entre calles 36 y 40, carrera 46. Vía 40 No. 36-135, declarado mediante Decreto 2849 de 1984.
- Edificio Nacional del Atlántico o Edificio Municipal y Departamental Centro Cívico, ubicado en la calle 44 No. 44 - 80, declarado mediante Decreto 132 de 1993.
- Estación del Ferrocarril Montoya, ubicado en la calle 29 No. 50B - 204, declarado mediante Decretos 2849 de 1984 y 746 de 1996.
- Estación del Tranvía, declarado mediante Decreto 2849 de 1984.
- Estadio Moderno Julio Torres "Cuna del Fútbol Colombiano", ubicado en la calle 30 con carrera 25 esquina, declarado mediante Ley 1067 de 2006.
- Hotel el Prado, ubicado en la carrea 54 No. 70 - 10, declarado mediante Resolución 1640 de 2004.
- Iglesia San Nicolás, ubicado en la calle 33 carreras 41y 42, declarado mediante Resolución 1166 de 2005.
- Teatro Amira de la Rosa, ubicado en la carrera 54 con calle 53, declarado mediante resolución 1277 de 2006.
- Templo de San Roque, ubicado en la calle 30 No. 36-25, declarado mediante Ley 260 de 1996.
- Estadio Romelio Martínez, calle 72 carera 46 esquina, declarado mediante Decreto 1802 de 1995.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo octavo del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°: Instalación de Avisos. Solo se permitirá la instalación de Cinco (5) avisos por candidato inscritos para las elecciones a desarrollarse el próximo 25 de octubre de 2015, previa autorización del movimiento o partido político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, los cuales deberán ser instalados cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, en especial las establecidas en el Decreto 589 de 1998 y demás normas que regulen este tipo de elementos. Área máxima 12M2.

El aviso no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total del área de la fachada local o establecimiento, ni superior al 12M2, debe de estar adosado a la misma, no podrá utilizar área complementaria a la fachada, ni estará su borde inferior a una altura menor de 2.10 metros sobre el nivel de la acera.

En términos generales, los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 589 de 1998.

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo once del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

Artículo 11°: Publicidad en vehículos. Cada partido o movimiento político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo doscientos (200) vehículos, cuyo número será distribuido internamente por los partidos entre los candidatos que participan en la respectiva consulta.

Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos que a continuación se enuncian:

- a. Notificar a la Secretaría de Control Urbano Y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.
- b. La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales,
- c. No podrá usarse pintura o tinta reflectaba.
- d. Deberá ocupar un área inferior o igual al sesenta por ciento (60%) de la superficie del lado donde se instale.
- e. No puede instalarse publicidad simultáneamente en el techo y los costados del respectivo vehículo, ni afectar simultáneamente más de tres (3) caras.
- f. En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- g. Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- h. No se podrá obstaculizar el normal funcionamiento de las ventanas o puertas
- i. Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad, solamente en la parte posterior se permitirá publicidad siempre y cuando sea micro perforado.
- j. No podrán portar publicidad con sonido.

En términos generales, los vehículos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 0352 de 2004.

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el artículo doce del Decreto 0524 de 2015 el cual quedará así:

Artículo 12°: Publicidad en Mupis. Cada partido o movimiento político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo diez (10) Mupis, cuyo número será distribuido internamente entre los candidatos que participan en la respectiva consulta.

Notificar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital el número de mupis y ubicación en los que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, previa autorización de la Unión Temporal Publicidad Barranquilla.

PARÁGRAFO 1°: El concesionario deberá garantizar el acceso y distribución de éstos elementos pertenecientes al amoblamiento urbano entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos para las elecciones del 25 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 7°: Publicidad: El presente Decreto se publicará en la Gaceta Distrital del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 8°: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 0524 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En Barranquilla, a los 28 días del mes de agosto de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!